

## 12. Seguimiento.

1. En el mes de octubre de 2009, los beneficiarios de esta convocatoria presentarán en el DPE informe sobre el trabajo realizado que deberá incluir el visto bueno del director de tesis y del Director del Centro o Instituto.

2. En el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de obtención del Diploma de Estudios Avanzados o documento que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior, el investigador en formación deberá notificarlo al órgano instructor.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán notificar al DPE la obtención del Grado de Doctor en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de su obtención.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar al término del periodo de disfrute de la ayuda un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 1.000 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del director de tesis y del Director del Centro o Instituto, será dirigido al órgano instructor.

5. Los beneficiarios de las ayudas deberán hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la ayuda, su condición de investigador en formación del CSIC en el Programa JAE.

6. Los beneficiarios de las ayudas deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

7. Los beneficiarios de las ayudas deberán poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director de tesis, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial e intelectual. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el período de disfrute de la ayuda, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

8. En el caso de producirse renuncia a la ayuda, se deberá comunicar al órgano instructor, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de baja de la misma.

9. El incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el Artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSIC, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 18 de septiembre de 2008.-El Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Rafael Rodrigo Montero.

## ANEXO I

1. Plasticidad Fisiológica y Cambio Global.
2. Modelos de Redes y Cambio Global.
3. Modelos de Circulación en el Pacífico Sur.

**16967** RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se conceden las ayudas de movilidad de alumnos en programas de doctorado que han obtenido la mención de calidad para el curso 2006-2007.

Por Resolución de 21 de agosto de 2006, (BOE de 5 de septiembre), modificada por Resolución de 19 de septiembre de 2006 (BOE de 30 de septiembre) del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, se hizo pública la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas a la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en los estudios de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad a estudios de doctorado para el curso 2006-2007.

Mediante Resolución de 26 de abril de 2007, (BOE de 17 de mayo), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se concedieron las ayudas para la movilidad de alumnos en estudios de doctorado que han obtenido Mención de Calidad para el curso 2006-2007 que figuraban en el anexo de la citada Resolución y a su vez se denegaron o desestimaron aquellos que no se relacionaban en los mismos.

Contra dicha Resolución se presentaron, por parte de varias Universidades y uno de los alumnos, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que han sido estimados parcialmente mediante resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

En consecuencia y de conformidad con lo anterior, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Conceder las ayudas para la movilidad de estudiantes que se indican en el Anexo por los importes que se señalan para cada Universidad, estudio de doctorado y estudiante.

Segundo.-La financiación de estas ayudas por importe de 22.330,00 €, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los presupuestos Generales del Estado de 2008.

Tercero.-El importe de las ayudas se librará a las universidades responsables de los estudios de doctorado para la inclusión en sus presupuestos. Las Universidades preceptoras de las ayudas certificarán en un plazo de tres meses, a contar desde su recepción, ante la Dirección General de Universidades, que han incorporado a su contabilidad las ayudas percibidas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.-El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

## ANEXO I

## Ayudas para la movilidad de alumnos en estudios de Doctorado con mención de calidad

Convocatoria 2006-2007

Universidad	Referencia	Estudios de Doctorado	Apellidos nombre	Referencia estudiante	Semanas concedidas	Estancia concedida
Universidad Autónoma de Barcelona	DCT2006-00086-B	Teoría de la literatura y literatura comparada.	Vourika, Lamprini	DCB2006-0366	30	6.000,00
					30	6.000,00
Universidad Complutense de Madrid	DCT2006-00553-B	Teoría sociológica: Cultura, conocimiento y comunicación.	Zamorano Diaz, Yeray	DCB2006-0724	20	3.880,00
	DCT2006-00572-B	Diversidad cultural y ciudadanía: perspectivas desde la antropología social.	Mariani, Lorenzo	DCB2006-0728	30	6.000,00
					50	9.880,00

Universidad	Referencia	Estudios de Doctorado	Apellidos nombre	Referencia estudiante	Semanas concedidas	Estancia concedida
Universidad de Huelva	DCT2006-00486-B	Ingeniería ambiental	Teran Mita, Tania	DCB2006-0502	30	6.450,00
					30	6.450,00
Total .....					110	22.330,00

**16968** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia, sobre el control de fitoplancton tóxico en las rías gallegas.*

El Instituto Español de Oceanografía y el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia, han formalizado con fecha 10 de julio de 2008 un Convenio de Colaboración sobre el Control de fitoplancton tóxico en las rías gallegas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de septiembre de 2008.—El Director General Instituto Español de Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL CONTROL DEL MEDIO MARINO DE GALICIA SOBRE «CONTROL DE FITOPLANCTON TÓXICO EN LAS RÍAS GALLEGAS»**

En Santiago de Compostela, a 10 de julio de 2008.

De una parte a Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Gallego Calvar, Conselleira de Pesca e Asuntos Marítimos y Presidenta del Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia, (en adelante INTECMAR), con sede en Peirao de Vilaxoan, s/n, Vilagarcía de Arousa, Pontevedra, investida de las facultades que le otorga el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, «de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia» (DOG 21.03.83) y de la Ley 3/2004, de 7 de junio, de creación del Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia.

Y de otra, D. Enrique Tortosa Martorell, en su calidad de Director General del Instituto Español de Oceanografía, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1157/2006, de 9 de octubre (BOE núm. 243, de 11 octubre 2006), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11.2.d) del Estatuto del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por el Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse a este Convenio, y, a tal efecto,

**EXPONEN**

Primero.—Que según se recoge en el inciso 15.º del artículo 149.1 de la Constitución Española corresponde a la Administración General de Estado el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Segundo.—Que el Instituto Español de Oceanografía (en adelante IEO) es un Organismo Público de Investigación con naturaleza de Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, según el artículo 17.2.b) del Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Por otra parte, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, define al IEO como un Organismo público de investigación. Asimismo, el artículo 88 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado dispone que el IEO atenderá prioritariamente los objetivos de la política sectorial pesquera del Gobierno.

Corresponden al IEO en virtud de lo dispuesto el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley y las previstas en el artículo 3 del citado Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre:

Elaborar, coordinar y gestionar los programas de investigación sobre los recursos vivos marinos en los distintos mares y océanos que sean de interés para el sector pesquero español, incluyendo investigaciones aplicadas a los cultivos marinos.

Elaborar, coordinar y gestionar los programas de investigación de carácter oceanográfico multidisciplinar, con especial atención a su influencia en los recursos vivos.

Tercero.—Que el INTECMAR y el Instituto Español de Oceanografía, en adelante IEO, están interesados en colaborar en actividades de investigación marina, en particular aquellas investigaciones que nos permitan conocer la génesis de las dinoflagelos tóxicos productores de las denominadas mareas rojas.

Cuarto.—Que el Decreto 28/2005, de 28 de enero, recoge que «el establecimiento de programas de control para la detección de las biotoxinas marinas y el seguimiento de su evolución implica: el control de las condiciones oceanográficas y de las poblaciones fitoplanctónicas. Para estos efectos, se determinará la presencia y concentración de especies tóxicas, así como de aquellos parámetros que, bien aislados o conjuntamente, puedan tener influencia sobre la presencia y concentración de biotoxinas en los organismos marinos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura».

Quinto.—Que una de las actividades del IEO la constituye la investigación para el conocimiento de los fenómenos de las mareas rojas ocasionadas por fitoplancton tóxico.

Sexto.—Que el INTECMAR y el IEO consideran de gran interés continuar con los estudios sobre el control fitoplancton tóxico en las rías gallegas, colaboración iniciada en 1992 y continuada a lo largo de estos años, considerada como permanente y de la que se obtuvieron unos resultados excelentes.

Y en su virtud, las partes formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—Para el control de la presencia de fitoplancton tóxico y realización de muestreos oceanográficos en las aguas de las rías, el INTECMAR contará con la colaboración del IEO a través de sus Centros oceanográficos de Vigo y la Coruña.

Segunda.—El IEO, dentro de sus líneas de actividad, continuará realizando investigaciones sobre dinoflagelados tóxicos en las aguas de las rías facilitando información y prestando su colaboración al INTECMAR.

Tercera.—Para la realización del trabajo de muestreo en las rías, el IEO pone a disposición del INTECMAR de la Xunta de Galicia, el B/O «Navaz» y la Arcoa «Volandeira», a razón de dos días a la semana el primero y un día a la semana del segundo.

Cuarta.—Los gastos adicionales ocasionados al IEO por el uso de estos barcos durante el año 2008, se elevan a ciento un mil euros (101.000,00 €) cantidad total que será abonada al IEO por el INTECMAR en concepto de cofinanciación de los trabajos.

Estos importes se ingresarán en la cuenta que el IEO tiene en el Banco de España número 90000001200200005643, a través de dos pagos semestrales, por un importe de cincuenta mil quinientos euros (50.500,00 €) cada uno, de acuerdo con las siguientes condiciones:

El primer pago semestral se abonará a la firma del presente convenio. El segundo pago semestral se abonará antes del 30 de noviembre de 2008.

Previa presentación del cargo deberá certificarse por parte del Director del INTECMAR la efectiva realización de los trabajos cuyo abono se propone.

Esta cantidad se financiará con cargo a los presupuestos del INTECMAR correspondientes al año 2008.

Quinta.—El INTECMAR pondrá a disposición del IEO, a través de su Centro Oceanográfico de Vigo, los resultados de los muestreos de parámetros físicos y biológicos.

Sexta.—El INTECMAR y el IEO programarán reuniones de trabajo a las que asistirán los expertos de ambos organismos, con el fin de coordinar acciones e intercambiar conocimientos en aras de una mayor eficacia en los distintos campos de acción.

No obstante, lo anterior, el órgano de seguimiento de ejecución del presente convenio será la comisión mixta que estará constituida:

a) Por parte del INTECMAR por:

Director del INTECMAR, o persona en quien delegue.  
Subdirector del INTECMAR, o persona en quien delegue.